

Panamá, 20 de diciembre de 2018  
3-2-18-NJM-439

Cable & Wireless Panamá, S.A.  
Apartado 0834-00659  
República de Panamá  
Teléfono: 263-6518

Licenciado  
**ROBERTO MEANA MELENDEZ**  
Administrador  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)  
Ciudad



#### Licenciado Meana

En esta oportunidad, nos dirigimos a su autoridad para brindar **RESPUESTA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 021-18, sobre la Modificación al Procedimiento de Reasignación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establecido en la Resolución JD-631 de 27 de abril de 1998, y modificado por la Resolución JD-3178 de 29 de enero de 2002.**”

La Consulta Pública No. 021-18 establece que los comentarios a la propuesta se recibirán a partir de las 8:00 a.m. del martes 4 de diciembre de 2018 hasta las 4:00 p.m. del **viernes 21 de diciembre de 2018**, en la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones por escrito, o vía Internet a través de la dirección de [correoelectronicocambiodeparametros@asep.gob.pa](mailto:correoelectronicocambiodeparametros@asep.gob.pa).

Que en ese sentido, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones considera necesaria la adecuación de la citada Resolución **JD-3178 de 29 de enero de 2002**, para permitir a los concesionarios la modificación de los parámetros técnicos de sus asignaciones de frecuencias, a través de una reglamentación y gestión más eficaz, en concordancia con la realidad actual del sector de las telecomunicaciones inalámbricas, del avance tecnológico de las redes, y de los servicios de telecomunicaciones; pero manteniendo, fundamentalmente, un uso eficiente del espectro radioeléctrico.

## I. Consideraciones Previas

El primer aspecto a destacar son los objetivos específicos que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP) que busca en la Consulta Pública No. 021-18:

- Adecuar el Procedimiento de Reasignación de Frecuencias o Cambio de Parámetros Técnicos para que sean considerados, dentro de éste, los nuevos parámetros técnicos que se incorporarán en las Autorizaciones de Uso de Frecuencia (AUF), y cuyo cambio o modificación tiene impacto sobre otras asignaciones del espectro radioeléctrico.
- Otorgar igualdad de condiciones entre servicios de telecomunicaciones tipo B, en lo que respecta al derecho a solicitar aumento de ancho de banda en segmentos no canalizados del PNAF.
- Armonizar la terminología regulatoria señalada en el Procedimiento, en atención a la nueva plataforma electrónica incorporada, dentro de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, para la gestión y administración de las telecomunicaciones.
- Homologar el procedimiento administrativo, en lo que respecta a la emisión de la correspondiente resolución, tanto para las solicitudes aprobadas como para las rechazadas.
- Adecuar el procedimiento para el cambio de parámetros técnicos correspondientes a asignaciones de frecuencias para servicios satelitales o frecuencias de enlaces satelitales, en atención a la prioridad de estas asignaciones.

De esta forma, la propuesta de la ASEP referente a la modificación del **Procedimiento de Reasignación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico**" establecido en la Resolución JD-631 de 27 de abril de 1998, y modificado por la Resolución JD-3178 de 29 de Enero de 2002, con el fin de adecuarlo a nuevos requerimientos y condiciones regulatorias de la gestión de asignación de frecuencias, y a la realidad actual del sector, en procura de un uso y administración del espectro radioeléctrico más eficiente tenemos las siguientes consideraciones a la propuesta de redacción.

Expuesto lo anterior, nos referimos a continuación a los puntos incluidos por la ASEP en la Consulta Pública No. 021-18.

II. Consideraciones de la parte Resolutiva

**PRIMERO: MODIFICAR** el procedimiento para solicitar reasignación de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establecido mediante Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998 y modificado mediante Resolución JD-31178 de 29 de enero de 2002, el cual se denominará en adelante: **“Procedimiento para el Cambio de Parámetros Técnicos de las Autorizaciones de Uso de Frecuencias de Concesionarios de Telecomunicaciones”**, cuyo texto único se detalla en el **Anexo** de esta Resolución.

Seguido nuestras sugerencias al Anexo que se refiere nuestro resuelto **“PRIMERO”**:

Respecto a la **“Sección Primera”**, consideramos oportuno que se mantengan las excepciones listadas en cualquier momento del año en días y horas hábiles. Lo que permite esa ventana para dichos casos especiales debidamente fundamentada en el principio de un uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como en la operación de sistemas o redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones de forma eficiente, sujeta a la aprobación de la Autoridad. Pedimos a la Autoridad se agreguen los siguientes casos especiales al listado para cuando se trate cambio de parámetros técnicos:

“ ...

**7. Seguridad Nacional**

**8. Urgencia evidente**

**9. Casos especiales no listados, debidamente sustentados ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.”**

Sobre la **“Sección Segunda”** no tenemos consideraciones adicionales.

Referente a la **“Sección Tercera”**, se modifican 2 aspectos fundamentales:

1. Otorgar igualdad de condiciones entre servicios de telecomunicaciones tipo B, en lo que respecta al derecho a solicitar aumento de ancho de banda en segmentos no canalizados del PNAF.
2. Agregar la polaridad de la antena transmisora y el acimut u orientación de la antena transmisora con respecto al Norte, dentro de los parámetros primordiales para poder solicitar una reasignación.

Sobre el primer punto no tenemos objeción. No obstante, sobre el segundo apartado, referido a la adición de la polaridad de la antena transmisora y el acimut u orientación de la antena transmisora con respecto al Norte, como parte del *“Procedimiento de Reasignación de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico”* que de conformidad a la propuesta contenida dentro del Resuelto PRIMERO de esta Consulta Pública No. 021-18 denominaremos como **“Procedimiento para el Cambio de Parámetros Técnicos de las Autorizaciones de Uso de Frecuencias de Concesionario de Telecomunicaciones”** (en adelante **EL PROCEDIMIENTO**) manifestar que somos de la opinión que esta disposición conllevaría a una disminución en el margen de maniobra que se tiene actualmente de solicitar la conformidad de verificación de los referidos parámetros de polaridad a través de una **NOTA de solicitud de cambio de parámetros técnicos mediante el correspondiente formulario y plataforma electrónica, en cualquier momento del año, en días y horas hábiles**, al momento de adicionar la polaridad de la antena transmisora y el acimut como parte de **EL PROCEDIMIENTO** y por tanto circunscribirlo a los tres (3) periodos específicos establecidos en un año calendario para tal fin, según lo descrito en la Consulta Pública No.021-18.

Actualmente, la gestión vía una **NOTA** permite solicitar, en cualquier momento, el cambio de polaridad, y posteriormente, previa revisión para descartar que no iba a causar interferencia, se autorizaba el cambio, y se modificaba en la plataforma electrónica de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Es importante destacar, que consideramos oportuno enfocar esfuerzos en la mejora del proceso de actualización en la precitada plataforma, y con ello evitar la necesidad de indexar estos dos (2) elementos a **EL PROCEDIMIENTO**.

Consideramos que la flexibilidad actual de gestión deriva en resultados sinérgicos para las partes intervinientes (Estado, Usuarios Finales y Concesionarios), en tanto y en cuanto, permite atender y subsanar, en el momento que sea requerida la atención de grandes eventos de interés público y/o los ajustes propios que permitan mejorar la experiencia final de prestación de un servicio público al cliente. Desarrollando más en este punto, podemos esbozar, de manera general y sin ser limitativos, dos (2) grandes factores por los cuales se solicita la verificación de la polaridad de la antena transmisora y el acimut:

- 1. Para poder instalar otro radio enlace, donde existe gran congestión de frecuencia.** A veces, es necesario cambiar la polaridad de un radio enlace existente, por la presencia de interferencia y se necesita dicha flexibilidad para atender la situación de forma expedita y/o con la celeridad requerida. Habitualmente en estos casos, son situaciones que, a pesar de tomar todas las previsiones a nuestro alcance con la mayor antelación, cumpliendo con las obligaciones de concesionario y manteniendo nuestros estándares de calidad en la operación como en el servicio, existen factores que pueden estar asociados a la atención de eventos especiales de talla internacional y que conllevan un interés gubernamental y/o social, de seguridad nacional u otro que pueda presentarse. Dicho lo anterior, y encontrándonos en presencia de variables exógenas, consideramos que el Estado, a través de la Autoridad, debe salvaguardar ese margen de maniobra que permita dar cumplimiento a eventos de gran magnitud que no necesariamente puedan aguardar a calendarizaciones de asignaciones de frecuencias o cambios de parámetros técnicos que estarían contenidos dentro de **EL PROCEDIMIENTO**.
- 2. Para poder usar polaridad mixta (vertical y horizontal), y con ello ampliar la capacidad de tráfico.** Con objeto de hacer uso de la polaridad mixta, es requerido cambiar antenas y disponer de todos los recursos que serán necesarios para realizar dichas obras, todo ello conlleva procesos administrativos y de gestión que representan periodos significativos de espera; con lo cual y a efectos de mantener una mejor eficiencia en el proceso es clave poder obtener por parte de la Autoridad, lo antes posible, su aprobación o rechazo, derivando en su conjunto en la posibilidad de brindar una mejor experiencia en la calidad del servicio a los usuarios finales. En la medida que la Autoridad actualice en la plataforma esta información, los Concesionarios tendremos la certeza de escoger una nueva frecuencia sin ser rechazada al término del periodo, al no tener visibilidad de la polaridad real de las frecuencias vistas en la plataforma. Con el trámite mediante NOTA consideramos más ventajoso para los Concesionarios y la Autoridad, siempre y cuando ésta última actualice la información a la mayor brevedad para la visibilidad de todas las partes interesadas, permitiendo que dicha solicitud sea inmediata en cualquier momento y no en un periodo en el año solamente, que en el evento de ser rechazada deberán haber transcurrido **dos (2) Periodos de Solicitudes de Cambio de Parámetros Técnicos consecutivos**, para solicitar nuevamente cambio de parámetros técnicos de la misma Autorización de Uso de

Frecuencia. La propuesta de la consulta pública impacta altamente el margen de maniobra afectando la calidad y continuidad de servicio a los usuarios finales, en virtud de procesos transitorios de gestión de capacidad de tráfico.

En resumen, solicitamos a la Autoridad considerar que es vital para el Estado, los Usuarios Finales y para los propios Concesionarios, tener la flexibilidad con la que se cuenta actualmente para realizar ajustes a la polaridad o el acimut, tomando en consideración que ambos factores revisten variables exógenas y fuera del control, desencadenado en complicaciones operativas, de servicio recibido por los usuarios o una camisa de fuerza para cumplir con aquellos eventos de interés social o de alcance internacional de interés gubernamental. Es por ello que sometemos a consideración de la ASEP mantener el sistema de solicitud de cambio de parámetros técnicos mediante el correspondiente formulario y plataforma electrónica, en cualquier momento del año, en días y horas hábiles, para estos dos parámetros (*polaridad de la antena transmisora y el acimut u orientación de la antena transmisora con respecto al Norte*) y enfocar esfuerzos en la actualización más expedita, por parte de la Autoridad, de la plataforma web con la finalidad de que todos los Concesionarios podamos tener visibilidad oportuna de dichas frecuencias.

Adicionalmente, solicitamos la incorporación en **EL PROCEDIMIENTO** de excepciones (7., 8. y 9.) previamente listadas.

Por otro lado:

*No tenemos objeción con el resuelto SEGUNDO:*

*SEGUNDO: **COMUNICAR** que los concesionarios contarán con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la notificación de la **Resolución de Cambio de Parámetros Técnicos**, para operar su sistema de acuerdo a los nuevos parámetros autorizados.*

*Este término no aplica para lo establecido en el Artículo 177 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.*

Nos permitimos, recomendar la incorporación del texto subrayado a continuación, al resuelto TERCERO, así:

**TERCERO: COMUNICAR** a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que deberán haber transcurridos **dos (2) Periodos de Solicitudes de Cambio de Parámetros Técnicos consecutivos**, para poder solicitar nuevamente cambio de parámetros técnicos de la misma Autorización de Uso de Frecuencia, a excepción de los casos especiales listados en la Sección Primera del Anexo de esta Resolución.

Nos permitimos, recomendar las inserciones del texto subrayado a continuación, al resuelto CUARTO, así:

**CUARTO: ADVERTIR** a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones que deberán encontrarse al día en el pago del canon anual por la utilización de frecuencias del Espectro Radioeléctrico que le hayan sido otorgadas bajo la concesión correspondiente, así como en la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, para la concesión correspondiente, para el trámite de las solicitudes que presenten respecto al cambio de parámetros técnicos de Autorizaciones de Uso de Frecuencia.

Dicho lo anterior, sometemos a su consideración nuestra respuesta a la Consulta Pública No. 021-18 para su atención, esperando que las mismas sean tomadas en cuenta para enriquecer la propuesta a la **Modificación del Procedimiento para el Cambio de Parámetros Técnicos de las Autorizaciones de Uso de Frecuencias de Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones de Reasignación de Frecuencias.**

Cordialmente,

  
**REMY OBLEAS**  
Apoderado General

